

Sección Séptima
De las Unidades Adscritas a la Presidencia

Artículo 59. Corresponde a la Unidad de Atención Ciudadana el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la atención, orientación, apoyo y asesoría a los ciudadanos que acudan al Sistema, a solicitar ayuda en materia de Asistencia Social, realizar peticiones o sugerencias; a fin de orientarlos con la información que se requiere en cada caso concreto y así, cubrir las necesidades de la población objetivo.
- II. Conducir la información para la ciudadanía, relativa a la estructura organizacional, funciones, programas y servicios que brinda el Sistema, a través de medios impresos; con el propósito de hacer del conocimiento a la población de los servicios que brinda cada una de las áreas del Sistema.
- III. Dirigir las peticiones y sugerencias que se reciben en el área; a fin de canalizarlas a la Unidad Administrativa del Sistema que corresponda, para su debida atención.
- IV. Integrar un registro electrónico de las peticiones y sugerencias, que reciba la Unidad de Atención Ciudadana; con la finalidad de llevar un control y dar seguimiento y atención a las mismas.
- V. Coordinar la respuesta a los ciudadanos de sus peticiones y sugerencias; a efecto de darles a conocer el resultado de las mismas.
- VI. Establecer canales de comunicación con las unidades sustantivas del Sistema; con el propósito de simplificar y agilizar las respuestas a las peticiones escritas.
- VII. Y las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico y las disposiciones jurídicas aplicables.